



CONVENIO N° 071 - 2022/MINSA

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE ALIMENTOS INDUSTRIALIZADOS ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A.

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte la EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A., con R.U.C. N° 20114883230, en adelante ENACO, con domicilio legal en Calle Tenerías N° 103, Urbanización Santutis, distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, representada por su Gerente General (e), señor Cristian Eduardo Galarza Mesías, identificado con D.N.I. N° 25856091, encargado según Acta de la Junta General de Accionistas de la Empresa Nacional de la Coca Sociedad Anónima - ENACO S.A. de fecha 14 de mayo de 2021, según facultades inscritas en la partida electrónica N° 11000102 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco; y de la otra parte, el MINISTERIO DE SALUD, con R.U.C. N° 20131373237, en adelante MINSA, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Viceministro de Salud Pública, médico cirujano Joel Candia Briceño, identificado con D.N.I. N° 21574832, designado mediante Resolución Suprema N° 010-2022-SA, facultado para suscribir el presente Convenio en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 003-2022/MINSA; en los términos y condiciones siguientes:

Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia al MINSA y a ENACO, se les denominará LAS PARTES.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. El MINSA es un organismo del Poder Ejecutivo que ejerce la rectoría del Sector Salud. Cuenta con personería jurídica de derecho público y constituye un Pliego Presupuestal. Es la Autoridad de Salud a nivel nacional, que tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en dicha materia. Asimismo, diseña, establece, ejecuta y supervisa políticas nacionales y sectoriales de su competencia y ejerce la rectoría respecto de ellas.



1.2. ENACO, es una empresa pública de derecho privado que realiza sus operaciones bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, constituida como tal en el año de 1982. Su accionar y razón de ser se enmarca en la Política Nacional contra las Drogas al 2030, como parte de la cual tiene por actividad principal atender la demanda legal de hoja de coca y derivados, tanto para uso tradicional como industrial dentro de los compromisos asumidos por el Estado Peruano como parte de Convenios Internacionales. Para cumplir su misión, administra el padrón que establece la condición de productor legal; los registros de comerciantes mayoristas y minoristas. Es la única entidad autorizada para la comercialización de la hoja de la coca legal, su industrialización con fines benéficos dentro del marco jurídico vigente, así como para la administración de licencias a terceros, gozando de función fiscalizadora sobre su posesión y comercialización.



Así mismo, puede desarrollar investigaciones sobre materia de su actividad, difundir y promover en el país y en el extranjero las cualidades benéficas de la hoja de coca y otras plantas medicinales y sus derivados.



CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

El Estado Peruano ha suscrito la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961; la Convención de las Naciones Unidas de Sustancias Psicotrópicas de 1971; y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARMEN LUNA FLORES
Fiscalizadora de la Sede Central - MINSA



Dichos convenios establecen para los Estados Miembros un control estricto de las actividades relacionadas a la hoja de coca: cultivo, cosecha, acopio, distribución, transporte, comercio, industrialización, exportación e importación. El propósito es que solamente se cultive hoja de coca en dimensiones que no excedan las requeridas para cubrir la demanda legal: Uso tradicional e industrial lícito, y como consecuencia de estas actividades se pueda identificar la hoja de coca de origen legal de la ilegal para los tratamientos que la Ley prevé.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL APLICABLE

- 3.1. Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el protocolo de 1972 de modificación de dicha Convención, aprobada por Resolución Legislativa N° 15013.
3.2. Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, aprobado mediante Decreto Ley N° 22736.
3.3. Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, aprobado con reserva mediante Resolución Legislativa N° 25352.
3.4. Decreto Ley N° 22095, Ley de represión del tráfico ilícito de drogas, y sus modificatorias.
3.5. Decreto Ley N° 22370, Ley Orgánica de la Empresa Nacional de la Coca.
3.6. Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
3.7. Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, y sus modificatorias.
3.8. Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, y sus modificatorias.
3.9. Decreto Legislativo N° 1126, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, y sus modificatorias.
3.10. Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
3.11. Decreto Legislativo N° 1241, que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, y su modificatoria.
3.12. Decreto Supremo N° 008-82-AG, que aprueba conversión de la Empresa Nacional de la Coca (ENACO).
3.13. Decreto Supremo N° 007-98-SA, que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, y sus modificatorias.
3.14. Decreto Supremo N° 072-2000-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, y sus modificatorias.
3.15. Decreto Supremo N° 034-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
3.16. Decreto Supremo N° 044-2013-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, y sus modificatorias.
3.17. Decreto Supremo N° 006-2016-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.
3.18. Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
3.19. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
3.20. Decreto Supremo N° 192-2020-PCM, que aprueba la Política Nacional contra las Drogas al 2030.
3.21. Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG-V.01, Procedimiento para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud.



CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer una relación de colaboración y apoyo mutuo entre el MINSA, a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA), y ENACO, que permita, en el marco de sus respectivas competencias, aunar

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carmen Luna Flores signature and stamp: CARMEN LUNA FLORES, Fedatario de la Sede Central - MINSA



esfuerzos, capacidades y recursos para el correcto y eficiente cumplimiento de los compromisos pactados.

Esta colaboración comprende, entre otros, la trazabilidad o rastreabilidad de los alimentos industrializados sujetos a Registro Sanitario destinados al consumo humano, que contengan hoja de coca o sus derivados, coordinaciones para la fiscalización de los mismos, asesoramiento y capacitación mutua.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del presente Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a realizar las acciones necesarias en estricta observancia de las atribuciones que la ley confiere a cada una de ellas.

En tal sentido, en el marco de sus competencias, se comprometen a:

- 5.1. La **DIGESA** y **ENACO**, a compartir información que permita la trazabilidad/rastreabilidad de los alimentos industrializados sujetos a Registro Sanitario que contengan hoja de coca o sus derivados como ingredientes.
- 5.2. La **DIGESA** y **ENACO**, a colaborar en los muestreos y ensayos de alimentos industrializados con ingredientes a base de hoja de coca o derivados de ella.
- 5.3. La **DIGESA** y **ENACO**, a desarrollar capacitación mediante cursos, seminarios, talleres, entre otros eventos, para el fortalecimiento de las áreas técnicas de **LAS PARTES**.
- 5.4. La **DIGESA** y **ENACO**, a colaborar en la gestión y ejecución de proyectos conjuntos financiados por terceros.
- 5.5. La **DIGESA** y **ENACO**, a trabajar en forma conjunta un perfil de evaluación de riesgos que sustente técnicamente la inocuidad de los alimentos industrializados sujetos a Registro Sanitario que contengan hoja de coca o sus derivados como ingredientes.
- 5.6. **ENACO**, a desarrollar actividades de promoción de productos elaborados y comercializados por **ENACO**.
- 5.7. La **DIGESA**, a proponer las modificaciones normativas necesarias para exigir el certificado de legalidad de la hoja de coca emitido por **ENACO** como requisito para el trámite de registro sanitario de alimentos industrializados que contengan hoja de coca o sus derivados.
- 5.8. La **DIGESA**, a proponer las modificaciones normativas necesarias para verificar, en la inspección para la certificación de Principios Generales de Higiene (PGH) o Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, que la hoja de coca utilizada como materia prima proceda de proveedores empadronados por **ENACO**.



CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

- 6.1. Los compromisos adquiridos por el **MINSA** en el presente Convenio están previstos en el Plan Operativo Institucional de la **DIGESA**, por lo que no irrogará gastos adicionales al Pliego Presupuestal.
- 6.2. El financiamiento para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por **ENACO** en el presente Convenio serán asumidos como empresa.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL CUMPLIMIENTO

LAS PARTES expresan su firme voluntad de dar estricto cumplimiento a las obligaciones que asumen en virtud del presente Convenio, comprometiéndose a efectuar las acciones que correspondan para la aplicación del mismo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARMEN LUNA FLORES
Fedatario de la Sede Central - MINSA

A efectos de implementar las disposiciones del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores a:

- 7.1. Por el **MINSA**: El/La Director/a General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, con sede en Calles Las Amapolas N° 350 - Urb. San Eugenio, Lince, Lima.
- 7.2. Por **ENACO**: El/La Director/a Técnico/a de la Oficina de Comercio Industrial, con sede en Av. Universitaria N° 602, San Miguel, Lima.

Cualquier cambio en la designación de los Coordinadores deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, en los domicilios señalados en la introducción del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS REUNIONES DE COORDINACIÓN

Los Coordinadores señalados en la cláusula precedente, o a quienes estos designen, llevarán a cabo reuniones de trabajo las veces que estimen pertinentes, a fin de coordinar las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.

Durante el primer año de implementación del presente Convenio, los Coordinadores designados informarán trimestralmente, de manera conjunta y por escrito, el avance del cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la última fecha de su suscripción, indicada en la parte final de este documento, pudiendo ser renovado por acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- 10.1. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito con quince (15) días de anticipación a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 10.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 10.3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente Convenio.

En este caso, la parte que se considere afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación a la otra parte, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles. En caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática.

El término del presente Convenio no afectará la culminación de las obligaciones, ni de los compromisos pendientes a la fecha de la resolución.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES declaran que celebran el presente Convenio conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


CARMEN LUNA FLORES
Ejecutario de la Sede General - MINSA



o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, estas serán resueltas en forma armoniosa a través del trato directo y común entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA BUENA FE DE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información clasificada como confidencial que produzca o que tenga acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, salvo que dicha información se encuentre en dominio público o cuente con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada ni divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, onerosa o gratuita, sin autorización previa por escrito de la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA MODIFICACIÓN

LAS PARTES de mutuo acuerdo pueden introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones que se realicen durante el tiempo de su vigencia, mediante la suscripción de la adenda respectiva, bajo las formalidades del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

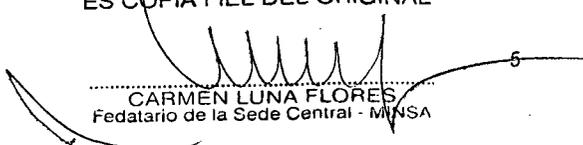
LAS PARTES se comprometen desde la suscripción del presente Convenio, a que este se ejecutará con sujeción a las normas legales aplicables, absteniéndose de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las referidas normas; caso contrario se aplicará lo señalado en la Cláusula Décima, debiendo la parte que incumpla con este compromiso asumir los daños y perjuicios que le pudiera causar a la otra parte.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda comprometer los compromisos asumidos con la suscripción del presente Convenio; asimismo, se comprometen a que, durante su ejecución, adoptarán los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier otro acto vinculado con los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que **LAS PARTES** se dirijan en virtud del presente Convenio, se efectúan por escrito y se consideran válidamente realizadas desde el momento en que se entregue el documento al destinatario en los domicilios indicados en la Cláusula Séptima: Del Cumplimiento del presente Convenio.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


CARMEN LUNA FLORES
Fedatario de la Sede Central - MINSA


MINISTERIO DE SALUD
J. Cardia


MINISTERIO DE SALUD
DIGESA
L. HOSPINAL


MINISTERIO DE SALUD
C.G. ASesoría Jurídica
M. CASTAÑEDA





PERÚ

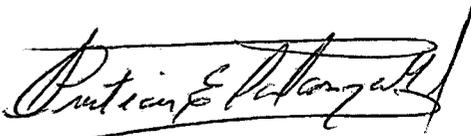
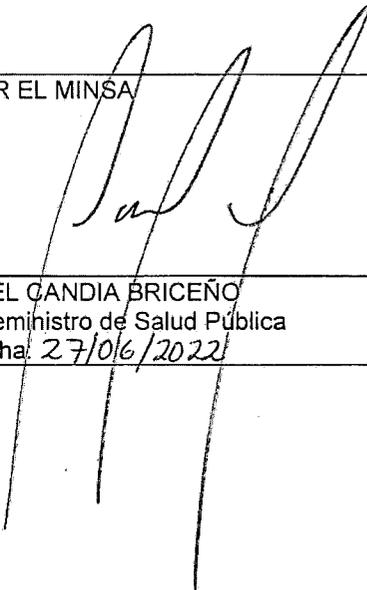
Ministerio de Salud



ENACO S.A.
Empresa Nacional de la Cuenca S.A.

Los cambios de domicilio deben ser puestas en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

En señal de conformidad con el presente Convenio, LAS PARTES proceden a su suscripción en dos (02) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima en las fechas indicadas.

| | |
|---|--|
| <p>POR ENACO</p>  <p>CRISTIAN EDUARDO GALARZA MESÍAS Gerente General (e) Fecha: 27/06/2022</p> | <p>POR EL MINSA</p>  <p>JOEL CANDIA BRICEÑO Viceministro de Salud Pública Fecha: 27/06/2022</p> |
|---|--|



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARMEN LUNA FLORES
Fidatario de la Sede Central - MINSA